

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/329/XI/2021.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR- 72/21.

Cancún, Q. Roo, a 12 de Noviembre de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **QUINTANA ROO.**

## FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 fracción XVII inciso c) 111, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/329/XI/2021.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR- 72/21.

Cancún, Q. Roo, a 12 de Noviembre de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

## AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **193/2021**, de fecha 15 de julio de 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, emitió la Orden de Verificación, a la contribuyente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

II.- Mediante oficio con número de folio **193/2021**, en fecha 04 de agosto del 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, emitió el Acta de Inspección, a la contribuyente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

III.- En fecha 16 de agosto de 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, expidió un formato en concepto de pago de aprovechamiento.

IV.- Por escrito presentado en fecha 18 de Agosto de 2021, la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la supuesta multa contenida en el formato de pago de aprovechamiento de fecha 16 de agosto de 2021.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/329/XI/2021.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR- 72/21.

Cancún, Q. Roo, a 12 de Noviembre de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

### **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

En el presente asunto, se configura la causal de IMPROCEDENCIA prescrita en el artículo 117, fracción I y 117 BIS fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

ARTÍCULO 117 BIS.- Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quedo demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.

Precisándose que se invoca la causal de improcedencia en cuanto a la "resolución" impugnada del recurso de revocación, por lo siguiente:

Como se desprende del escrito inicial del pretendido Recurso de Revocación, en el que la que recurre hace consistir el acto controvertido en la " multa impugnada carece de deficiente motivación y fundamentación, pues no cumple con los requisitos previstos en Ley", de lo que se concluye a contrario sensu que la citada " resolución impugnada", no existe, toda vez que la autoridad de la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, no ha emitido ninguna multa en contra de la recurrente; es decir, esa autoridad no ha impuesto multa alguna por infracciones administrativas estatales a la recurrente; toda vez que el " documento" con el cual funda su pretensión no constituyen un acto y/o resolución administrativa, pues la supuesta " multa "de la que se duele, no ha nacido a la vida jurídica, atentos al hecho notorio de que la hoy recurrente se presentó de forma espontánea a realizar un trámite y se le informó sobre la multa programada que se encuentra registrada en el Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria (SARH), al que todos los contribuyentes registrados tienen acceso, y que en este caso en concreto es derivado de las observaciones que se realizaron de la visita de inspección que se le realizó a la contribuyente en fecha 04 de agosto de 2021 y de la cual fue omisa en presentar la información solicitada como lo es la documentación a la que se encuentra obligada a tener en concepto de Registro Estatal de Contribuyente, Licencia de Funcionamiento vigente, asimismo, se asentó en el acta de verificación que no fueron presentados de forma satisfactoria los documentos requeridos, con las observaciones

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/329/XI/2021.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR- 72/21.

Cancún, Q. Roo, a 12 de Noviembre de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

Adicionales en los numerales 1, 11, de la paginas 5 y 6 del acta de verificación, por estas omisiones es que se encuentra programada las multas, pero el formato en concepto de pago de aprovechamiento no constituye la multa, motivo por el cual no es necesario que contenga fundamentación y motivación, como lo establece el artículo 37, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se tiene que de las pruebas que adjunta la recurrente a su escrito de Recurso de Revocación, no se desprende que exista ninguna resolución definitiva emitida por la autoridad de la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, sin que sea óbice de lo anterior el hecho de que presente como prueba la referencia de pago de " **APROVECHAMIENTOS**" con número de folio **72110118468059594** de fecha 16-08-2021, emitida en la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, a través del cual se le programó a la recurrente una multa en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** derivada de la Orden de Verificación con número de Folio **193/2021** y número de emisión **05/2021** al no presentar la información solicitada al momento de la inspección como lo es la inscripción al padrón estatal de Contribuyentes y la obligación del Impuesto Sobre Nómina con empleados con fundamento en el artículo 24, 69 fracción V, 70 fracción I, 71 fracción v, 72 fracción I Inciso b) del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, y artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Por lo que en mérito de lo anterior, como se ha señalado en líneas precedentes, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 117 y 117 BIS, del Estado de Quintana Roo, derivado de que la Dirección de Recaudación del Municipio de Puerto Morelos, no ha emitido ninguna resolución definitiva que fincara a la recurrente algún crédito fiscal, o multa alguna por infracciones administrativas estatales, y en consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia, pues en ningún momento está recurrente demuestra la existencia del acto reclamado, consistente en supuesta multas que se realizaron en atención a que como contribuyente se encuentra obligada a realizar sus declaraciones y avisos de conformidad a los lineamientos establecidos por el Código antes citado.

Por ello, esta autoridad que resuelve considera que es procedente la causal de improcedencia, ya que contrario a las aseveraciones hechas por la que recurre, en el presente asunto NO EXISTE NINGUNA RESOLUCION DEFINITIVA, sino únicamente una referencia de pago que no ha sido pagada ante la autoridad de la Dirección de Recaudación, previo a cualquier resolución definitiva de la autoridad. Por tanto, al no acreditarse la determinación o existencia de una multa, se tiene entonces que no hay afectación a su interés jurídico, ya que, se insiste, no se observa que la autoridad de la Dirección de la Recaudadora haya emitido alguna resolución definitiva y la referencia de pago presentada, si bien constituyen un comprobante para poder realizar el pago de la multa de la que se duele, dicha documental no constituyen una resolución o una determinación de crédito fiscal a cargo de la recurrente, ya que para que una multa (determinación de crédito) pueda nacer a la vida jurídica, es necesario que la misma sea emitida por una autoridad competente y que esta sea notificada al contribuyente, situación que en la especie no acontece, es decir, toda vez que no constituye un acto

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/329/XI/2021.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR- 72/21.**

Cancún, Q. Roo, a 12 de Noviembre de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante el cual cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica a la hoy recurrente a través de sus facultades de imperio que le cause una afectación, lo que en la especie no sucede, atentos a que la recurrente, tiene sus obligaciones fiscales contenidas en los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y por ende antes de que la autoridad emitiera y notificara alguna resolución definitiva en su contra, razón por la cual se debe de sobreseer el recurso planteado, al no existir la resolución impugnada, configurándose entonces la casual de sobreseimiento.

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se desecha por Improcedente el recurso de revocación intentado en contra del "Pago de Aprovechamiento" con número de folio **72110118468059594** de fecha 16-08-2021, emitida por la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO  
ATENTAMENTE**

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.  
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**

C.C.P.- Archivo.  
JAAS/JVZE//VVT.